



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Ocho (08) del dos mil diecinueve (2019).

Conforme al poder otorgado y allegado por la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" (F. 47, 52 al 57), a la Dra. YESSICA ALEXANDRA CHAVEZ BUITRAGO, es del caso proceder a reconocer personería a la Doctora YESSICA ALEXANDRA CHAVEZ BUITRAGO, como apoderada dentro del presente proceso ejecutivo, acorde a los términos y facultades del poder otorgado.

Ahora de la solicitud de oficiar a la Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta, no es procedente acceder a la misma ya que dentro del proceso no reposa constancia alguna de que se haya efectuado la radicación de la medida cautelar en dicha entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 702-2017
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 09-07-2019., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 540014003-005-2018-01073-00

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, visto a folio No. 42 y de conformidad con lo normado en el artículo 1626 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación de la presente acción ejecutiva.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo, y su desglose a costa de la parte interesada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si estuviere embargado el remanente. **Oficiese.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió por reparto la PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE formulada por **BLANCA ROSA ARAQUE PEREZ**, a través de apoderado(a) judicial frente a **GABRIEL ANGEL PAREDES GOMEZ y MARTHA GOMEZ**, radicada internamente bajo el N° 540014003005-2019-00626-00, se observa que reúne a cabalidad los requisitos exigidos y en consecuencia se procederá a su admisión conforme al artículo 184 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar y hacer comparecer a este Despacho a los Sr(a). **GABRIEL ANGEL PAREDES GOMEZ y MARTHA GOMEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, el 27 de Agosto de 2019, a las 9 A.M., para que bajo la gravedad de juramento absuelva el cuestionario que le sea formulado por la parte convocante.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al absolvente, conforme a los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, haciéndole saber que de no comparecer el día y hora señalado, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio, y se apreciarán como indicios graves los hechos contenidos en las preguntas que no fueren asertivas conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del C. G. del P.

TERCERO: Previo al trámite de notificación de la demanda, la parte actora debe acreditar el pago del arancel judicial previsto en los Acuerdos N° 1772 y 1775 del 2.003, actualizado mediante el N° PSAA-14- 0280 del 22 de Diciembre del 2014, todos emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cancele el arancel judicial y materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado en el numeral precedente, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

QUINTO: Una vez realizada la diligencia, expídase copia de la misma a costa de la parte interesada con las constancias secretariales del caso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Julio del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió por reparto el conocimiento del Despacho Comisorio N° 2019-02830 proveniente de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, en el que actúa como demandante **CARLOS JULIO CASTAÑEDA ESCOBAR**, frente a **EDGAR CAMARGO RUEDA**, (Radicado del Comitente N° 2013-026), al cual se le asignó radicación interna N° 540014003-005-**2019-00629-00**.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar al encargo en cita, es del caso denotar que se ordenará la devolución de la presente comisión para el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-268967, ya que no se encuentran plenamente identificado el bien inmueble, por cuanto se omitió los linderos del mismo, aunado a que no se remitió copia de los autos del 20 de Mayo del 2019 y 20 de Noviembre del 2017. OFICIESE

Teniendo en cuenta lo anterior, devuélvase la presente comisión al Juzgado **COMITENTE** OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, previa anotación de lo pertinente en el libro radicador correspondiente y el Sistema Siglo XXI

Por secretaría téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. *Oficiese*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



